



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el señor JUAN PABLO ALFONSO TOVAR, en calidad de presidente del Consejo de Administración de la ejecutada COOPERATIVA DE EDUCACIÓN CAMPESTRE DE NEIVA LTDA, allega memorial poder en el cual reconoce personería para actuar en nombre y representación de la entidad ejecutada a la abogada PAULA ALEXANDRA SERRARNO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.276.065 y tarjeta profesional de abogada No. 312.810 expedida por el C.S de la J, con las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia, y por reunirse los requisitos ordenados en auto del 25 de septiembre de 2020, se deberá efectuar el reconocimiento de personería en los términos del memorial aportado.

Por otro lado, el abogado STEVE ANDRADE MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.722.335 y tarjeta profesional de abogado No. 147.970 expedida por el C.S de la J, arrimó memorial en el cual solicita se le reconozca personería para actuar como apoderado judicial de la ejecutante CARMEN PATRICIA TEJADA VEGA, en los términos y para los fines del poder que por la mencionada le fue conferido, por tanto, se accede al reconocimiento de personería al Dr. ANDRADE MÉNDEZ, en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado hasta el 06 de mayo de 2022, fecha en la cual, el apoderado judicial renunció de manera voluntaria a él, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo el memorial arrimado el 14 de enero de 2022, por el Dr. STEVE ANDRADE MENDEZ, como apoderado ejecutante para ese momento, en el cual solicita decretar el embargo del bien inmueble denunciado como propiedad de la ejecutada COOPERATIVA DE EDUCACIÓN CAMPESTRE DE NEIVA LTDA, Nit. 981.180.265-9, registrado bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 200-28099 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, por ser procedente al tenor de lo previsto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 102 del CPTSS, el Juzgado deberá acceder a ello. Líbrese el respectivo oficio.



Ahora, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, con el fin de decidir acerca de la procedencia de la solicitud de acumulación de procesos que fue formulada por la Dra. CARMEN PATRICIA TEJADA VEGA, en el proceso ejecutivo laboral de primera instancia promovido por el señor LUIS DANIEL MENESES Y OTROS en contra de la COOPERATIVA DE EDUCACIÓN CAMPESTRE DE NEIVA, con código único de radicación 410013105001.2011.00120.00, que allí se adelanta; al tenor de lo previsto en los artículos 148 y ss del Código General del Proceso, a través de oficios No. 2130 y 2168 del 23 de noviembre y 09 de diciembre de 2021, respectivamente, requirió a esta autoridad judicial para remitir el proceso 410013105003.2020.00027.00, por esta razón, se deberá ordenar la remisión del expediente con destino al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, el cual se realizará electrónicamente por parte de la Secretaría de este Juzgado, conforme a lo previsto en los artículos 15 y 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada PAULA ALEXANDRA SERRANO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.276.065 y tarjeta profesional de abogada No. 312.810 expedida por el C.S de la J, como apoderada judicial de la sociedad ejecutada COOPERATIVA DE EDUCACIÓN CAMPESTRE DE NEIVA, en los términos del memorial poder aportado para ese fin.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado STEVE ANDRADE MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.722.335 y tarjeta profesional de abogado No. 147.970 expedida por el C.S de la J como apoderado judicial de la ejecutante CARMEN PATRICIA TEJADA VEGA, en los términos del memorial poder aportado para ese fin, hasta el 06 de mayo de 2022, fecha en la cual, RENUNCIÓ de manera voluntaria al poder conferido.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO del bien inmueble denunciado como propiedad de la ejecutada COOPERATIVA DE EDUCACIÓN CAMPESTRE DE NEIVA LTDA, Nit.891.180.265-9, registrado bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 200-28099 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Líbrese el respectivo oficio.



CUARTO: ORDENÉSE la remisión electrónica del expediente bajo radicado No. 410013105003.2020.00027.00, al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, a través de la Secretaría de este Juzgado, conforme a lo previsto en los artículos 15 y 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2020.00027.00 en ejec. 1ª.

LVDF